

---

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2019-0325-TRA-PI**

**SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA DE SERVICIOS: “VIVO”**

**VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 122278)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

***VOTO 0425-2019***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del siete de agosto del dos mil diecinueve.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación presentado por la licenciada **Laura Valverde Cordero**, mayor, abogada, casada, titular de la cédula de identidad 1-1331-0307, vecina de Ciudad Colón, San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de China, domiciliada en 283#, BBK Road, Wusha, Chang' An, Dongguan, Guangdong, China, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:52:44 horas del 26 de marzo del 2019.

***Redacta la jueza Mora Cordero; y,***

***CONSIDERANDO***

**ÚNICO.** Del análisis del expediente que nos ocupa y una vez concedida la audiencia de quince días a las partes conforme así lo dispone el artículo 20 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, el impugnante argumentó, que la empresa **VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD**, presentó el 19 de julio del 2019, un escrito al

---

Registro de la Propiedad Industrial solicitando el desistimiento del proceso de cancelación por falta de uso. Por otra parte, en fecha 24 de julio del 2019, el Registro de la Propiedad Industrial, remite a esta instancia el desistimiento citado para que sea conocido por el Tribunal Registral Administrativo. (folios 14 y 15 del legajo de apelación).

Con respecto a este proceso, cabe anotar que la competencia del Tribunal Registral Administrativo a la luz de los artículos 19 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039, se manifiesta como una segunda instancia en sede administrativa, y que una de sus funciones es el conocimiento de los recursos de apelación interpuestos contra *los actos y las resoluciones definitivas* dictados por los Registros que conforman el Registro Nacional y con esto agotar la vía administrativa.

En el presente caso se desiste del trámite de la acción de cancelación por falta de uso de la marca de servicios “**VIVO**”, inscrita bajo el registro 130978, propiedad de **TELEFÓNICA, S.A.**, desistimiento presentado ante el Registro de Propiedad Industrial el 19 de julio del 2019. Siendo que el procedimiento de cancelación es competencia de la primera instancia y observándose que no existe en el expediente un pronunciamiento por parte del órgano a quo al respecto, conforme al artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se hace necesario cumplir con lo pedido.

El Tribunal Registral Administrativo, por ende, no tiene competencia material para resolver un desistimiento de la acción de cancelación por falta de uso de la marca en única instancia, máxime que existe un acto administrativo notificado a las partes, acto que emanó de la solicitud de cancelación. (Artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los derechos de Propiedad Intelectual; artículos 60 y 140 de la Ley General de Administración Pública.)

En razón de lo anterior, el Tribunal procede suspender el conocimiento del recurso de

---

apelación interpuesto por la licenciada **Laura Valverde Cordero**, en su condición de apoderada especial de la empresa **VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD**, hasta tanto el Registro de la Propiedad Industrial se manifieste sobre el desistimiento de la acción de cancelación.

Cumplido lo anterior, se continuará con este procedimiento hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se **suspende** el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Laura Valverde Cordero**, en su condición de apoderada especial de la empresa **VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD**, hasta tanto el Registro de la Propiedad Industrial proceda a pronunciarse como en Derecho corresponda, sobre el desistimiento presentado ante ese Órgano aquo el día 19 de julio del 2019. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. Una vez finalizado el conocimiento del desistimiento de la acción de cancelación por falta de uso de la marca de servicios **“VIVO”** por parte del Registro de la Propiedad Industrial, el expediente deberá ser devuelto al Tribunal para

---

continuar con el conocimiento del recurso de apelación interpuesto. **NOTIFÍQUESE.** -

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*

*lvd/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM*

